

LMUNICIPALIDAD DE HIJUELAS

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA:

N° 1238.- HIJUELAS, 05 de Octubre de 1999.- **VISTOS:** La Constitución Política de la República y los artículos permanentes; 49°, 56° letra y), 58° letra j), 79°; Artículo 79° Y 8° transitorio de la Ley Nro. 19.602, que modificó la Orgánica Constitucional de Municipalidades; El acuerdo del Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 27.09.99, según Acta N° 435; La resolución 520 de la Contraloría General de la República.-

RESUELVO:

APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Título I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza reglamenta y recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.-

ARTÍCULO 2°: Se entenderá por participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.-

ARTÍCULO 3°: Prohibese en la comuna toda actividad que directa o indirectamente coarte o impida el libre ejercicio de los derechos de opinión y de petición consagrados constitucionalmente, como también los establecidos en esta ordenanza a favor de toda persona que los ejerza, en los términos que se indican en la misma.-

Capítulo II

De los Sujetos

ARTÍCULO 4º: Para los efectos de la presente ordenanza, son sujetos de ella los siguientes:

- a) Todo ciudadano, que resida en la comuna.-
- b) Las organizaciones comunitarias de carácter territorial y las de carácter funcional registradas en Secretaría Municipal.-
- c) Las asociaciones con o sin fines de lucro, federaciones, sindicatos, corporaciones, fundaciones con domicilio en esta comuna.-
- d) Los establecimientos públicos o privados de la comuna que desarrollen actividades en materias vinculadas a salud, educación, deportes, empresarial, comercial, agrícola, minera ganadera, industrial, financiera, técnica, laboral y otras.-
- e) Las entidades relacionadas con el ámbito informativo, publicitario, comunicacional, ya sea mediante difusión escrita, radial, televisiva o por cualquiera otra clase de medios de transmisión de ideas.-
- f) Los voluntariados y cualquier tipo de agrupación o asociación que tienda al beneficio, ayuda y protección de todos los sectores de la comuna.-
- g) Las organizaciones intermedias y en general, cualquier agrupación que tenga por finalidad participar en actividades que promuevan el progreso económico, social y cultural de la comuna.-

Las personas señaladas en las letras b) a la g), ambas inclusive, para su incorporación a las instancias de participación, establecidas en la presente ordenanza, deberán acreditar previamente su constitución de acuerdo a la Ley, como asimismo la personería jurídica de sus representantes -

ARTÍCULO 5º: Las personas naturales y jurídicas que deseen incorporarse al sistema de participación ciudadana, deberán inscribirse en un registro público que llevará el Secretario Municipal.-

Las personas jurídicas deberán acreditar vigencia, personería de quien actúe por ella y domicilio en la comuna.-

ARTÍCULO 6º: La inscripción de las personas naturales y jurídicas en los registros públicos indicados en el artículo anterior, podrá hacerse en cualquier tiempo a petición del interesado y dentro del horario de funcionamiento del municipio.-

Capítulo III

De la Participación

ARTÍCULO 7º: La Municipalidad, cuando lo estime necesario, requerirá la participación de las personas naturales o jurídica, inscritas en el registro público señalado en el artículo 5º, de acuerdo a la materia y naturaleza de los temas, que por su relevancia e interés, se requiera incorporar a éstas en su discusión y definición, para adoptar por parte del Municipio las orientaciones que corresponda.-

Capítulo IV

De las Audiencias Públicas

ARTÍCULO 8º : Las audiencias públicas podrán ser convocadas por el Alcalde o a petición de un grupo no inferior a cien ciudadanos.-

ARTÍCULO 9º : El alcalde, convocará a audiencias públicas, cuando una o diversas materias de interés comunal lo requieran para su análisis.-

ARTÍCULO 10º : En las audiencias públicas, podrán tratarse todas las materias que incidan en el ámbito comunal, tales como salud, educación, obras de pavimentación e infraestructura vial, señales luminosas, paraderos y transporte público, problemas de viviendas, ocupacionales, comercio, seguridad ciudadana, alcoholismo, drogadicción, medio ambientales u otros que afecten a sectores de la comuna, etc. Y cualquiera otra materia relevante para que no implique el tratamiento de problemas particulares aislados, que afecten a personas individuales, los que deberán ser resueltos por los mecanismos de solución que corresponda.-

ARTÍCULO 11º : La Oficina de Relaciones Públicas, deberá comunicar la convocatoria a audiencia pública, mediante colocación de avisos en el Edificio donde funciona la Secretaría Municipal y a través de un medio de información escrito, radial y/o televisivo. La audiencia será convocada con 20 días de antelación, el aviso contendrá el día, hora y lugar de realización y el contenido de los temas a tratar.-

ARTÍCULO 12º: Asimismo, podrán solicitar audiencias públicas, un grupo no inferior a cien ciudadanos, que deberán presentar su petición en la Oficina de Partes del Municipio; dicha presentación deberá señalar el tipo y fundamento de las materia a debatir e individualizará a la o las personas, que no deben exceder de cinco, que representarán a los requirentes en la audiencia pública.-

ARTÍCULO 13º: La presentación será recepcionada en papel simple, timbrado y fechado por la Oficina de Partes, en original, quedando una copia en poder del o los requirentes. Esta presentación, deberá contener la individualización completa de los solicitantes y de las personas que los representan, con indicación de su inscripción en el Registro Electoral y certificado de residencia en la comuna.-

Recibida la solicitud, el Alcalde con acuerdo del Concejo, previa verificación que ésta cumple con los requisitos de la presente ordenanza, fijará día, hora y lugar para la realización de la audiencia pública, la que en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud respectiva.-

ARTÍCULO 14º: El Secretario Municipal, cumplirá las labores de secretario de las audiencias públicas, quien tendrá bajo su custodia el LIBRO DE ACTAS, en el cual se anotarán los acuerdos y los puntos más importantes de la audiencia. Este LIBRO DE ACTAS, se llevará foliado, quedando en custodia del Sr. Secretario Municipal y será de público conocimiento.-

Capítulo V

De la Oficina de Partes y Reclamos

ARTÍCULO 15º: Toda persona natural o jurídica, podrá formular sus presentaciones y reclamos ante la Municipalidad en la Oficina de Partes y Reclamos de la misma, que depende de Secretaría Municipal y su funcionamiento estará a cargo de un funcionario de Planta o Contrata. Funcionará todos los días en que el Municipio atiende público en general. Bastará acompañar su presentación en original, quedando una copia para el requirente si éste así lo estima necesario.-

ARTÍCULO 16º: Toda la presentación, deberá hacerse por escrito, en términos respetuosos a la autoridad y será timbrada por el personal encargado de dicha oficina, debiendo identificarse el reclamo, mediante un timbre destacado con la literatura "RECLAMO", el que se estampará en el kardex que sirve de documento de conducción de éste. Las presentaciones y reclamos deberán contener a lo menos las siguientes indicaciones:

- a) Nombre completo de la persona reclamante y en su caso, la individualización del representante legal de la entidad, domicilio, con indicación de la unidad vecinal si procediere.-
- b) Detalle de los hechos en forma sucinta y clara, como también de las peticiones en su caso.-
- c) Firma y timbre en los casos que corresponda.-

ARTÍCULO 17º: Una vez ingresada la solicitud, representación o reclamo, ésta será contestada por carta certificada al domicilio señalado en la presentación, en el término de 30 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción en la Oficina de Partes y Reclamos.-

ARTÍCULO 18º: Será de responsabilidad del Secretario Municipal la tramitación de estas presentaciones o reclamos, quien requerirá de las unidades respectivas, los correspondientes informes, que gozarán de preferencia para su tramitación. El informe deberá ser evacuado en el término de diez días a contar de su recepción por la Unidad respectiva. En caso de requerir esa unidad mayor plazo, antes de su vencimiento, deberá solicitar prórroga necesaria para evacuar el informe, que no debe exceder en 10 días más.-

Respecto de las demás peticiones, el Secretario Municipal por orden del Alcalde, informará al interesado del estado de tramitación de éstas, a más tardar dentro de los treinta días de presentada.-

Capítulo VI

De las Sanciones

ARTÍCULO 19°: Si con motivo de la realización de una audiencia pública se produjeren disturbios o alteraciones del orden y la seguridad pública, habilitará al Alcalde para suspender su realización ordenando el desalojo del recinto respectivo.-

ARTÍCULO 20°: Será sancionado con una multa de 0,5 a 3 UTM. A beneficio municipal, quién perturbe o cause alteración del orden público en las audiencias a que se refiere la presente ordenanza. La multa será aplicada por el Juez de Policía Local, quién resolverá conforme a las normas de la Ley Nro. 18.287.-

ARTÍCULO 21°: Los plazos de días a que se refiere la presente ordenanza, son días de funcionamiento del Municipio.-

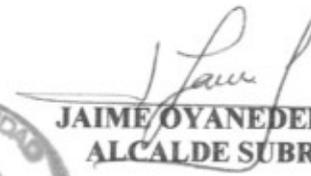
ARTÍCULO 22°: La presente Ordenanza regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de su publicación.-

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.- Jaime Oyanedel Porcell, Alcalde Subrogante.- Carlos Campos Vicencio, Secretario Municipal.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



CARLOS CAMPOS VICENCIO
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME OYANE DEL PORCELL
ALCALDE SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- Diario El Observador
- Departamentos Municipales (10)
- Archivo (2)
- **JOP/CCV/clo**
- orcesco